



# Resolución de Secretaría General

N° 0152-2016-MINAGRI-SG

Lima 07 de diciembre de 2016

## VISTO:

El Informe N° 0145-2016-MINAGRI-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0660-2014-MINAGRI, de fecha 02 de diciembre de 2014, se declaró que no procede determinar responsabilidad administrativa a la ex funcionaria Carmen Anita Hidalgo Quevedo, por haberse vulnerado el principio de inmediatez, perdiendo la Entidad legitimidad para imponer la sanción, en aplicación del precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC; disponiéndose en su artículo 2 remitir copia fedateada de la Resolución Ministerial a la Secretaría General, a fin que disponga las medidas que correspondan y resulten necesarias, a efectos que se evalúe la presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios o ex funcionarios involucrados en el retardo del procedimiento y las causas que originaron la pérdida de legitimidad para imponer la respectiva sanción;

Que, mediante Hoja de Envío, de fecha 09 de diciembre de 2014, el Despacho de Secretaría General remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, el expediente administrativo conteniendo la Resolución Ministerial N° 0660-2014-MINAGRI, de fecha 02 de diciembre de 2014, a efectos que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la referida Resolución Ministerial;

Que, la referida Secretaría Técnica expresa en el Informe del Visto, que desde el 10 de diciembre de 2014, fecha que recepcionó la Resolución Ministerial N° 0660-2014-MINAGRI, de fecha 02 de diciembre de 2014, ha transcurrido más de un año calendario desde que la Entidad tomó conocimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la mencionada Resolución Ministerial, sin que se hubiera dado inicio al procedimiento administrativo disciplinario, según lo dispuesto en dicho extremo de la Resolución antes mencionada, encontrándose en la actualidad prescrita la posibilidad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores: Salardi Bramont, Carmen Lucy; García Tineo, Ismael; Sandoval Vitteri, Julio Antonio; Cabrera Olivares, Pedro



Carlos; Córdova Jiménez, Carlos Eusebio; Lezama Bedoya, Luis Alberto; Carmelo Ramos Javier Erasmo; Noriega Toledo, Víctor Manuel; Romero, Cesar Armando; Muro Ventura, José Alberto; Uriarte Lozada, Erick David; Cuba Arana, William Jesús y Rebosio Arana, Guillermo Alfonso Martín; quienes conformaron la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y conocieron del Informe N° 004-2009-2-3414, denominado "Examen Especial de Presupuesto Ejercicio 2008, Tomo II, Informe Largo," emitido por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, dicha prescripción, es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes, al no dar cumplimiento oportuno a lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0660-2014-MINAGRI, posibilitaron que prescriba la responsabilidad de quienes conformaron la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios antes mencionada;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo la Oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";*

Que, asimismo, el numeral 97.3 del artículo 97 del citado Reglamento General dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, norma concordante con el literal j del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo de normas acotado, que señala que: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)"*; y siendo así la facultad de expedir la citada Resolución de prescripción recae en el Secretario General de la Entidad, por ser la máxima autoridad administrativa del Ministerio, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene





# Resolución de Secretaría General

N° 0152-2016-MINAGRI-SG

Lima 07 de diciembre de 2016

capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar prescrita la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores: Salardi Bramont, Carmen Lucy; García Tineo, Ismael; Sandoval Vitteri, Julio Antonio; Cabrera Olivares, Pedro Carlos; Córdova Jiménez, Carlos Eusebio; Lezama Bedoya, Luis Alberto; Carmelo Ramos, Javier Erasmo; Noriega Toledo, Víctor Manuel; Romero, Cesar Armando; Muro Ventura; José Alberto; Uriarte Lozada, Erick David; Cuba Arana, William Jesús; y, Rebosio Arana, Guillermo Alfonso Martín; quienes conformaron la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinarios y conocieron del Informe N° 004-2009-2-3414 denominado "Examen Especial de Presupuesto Ejercicio 2008, Tomo II, Informe Largo", emitido por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes no dieron cumplimiento oportuno a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0660-2014-MINAGRI, de fecha 02 de diciembre de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir el presente expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que, en uso de sus atribuciones, deslinde la responsabilidad administrativa de quien o quienes permitieron la prescripción señalada en el artículo 1 de la presente Resolución.





**Artículo 3.-** Notificar a los funcionarios o ex funcionarios que debieron implementar el Informe N° 004-2009-2-3414 denominado "Examen Especial de Presupuesto Ejercicio 2008, Tomo II, Informe Largo," emitido por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para cuyo efecto se tendrá a la vista el expediente con número de Código Único de Trámite-CUT 63736-2010 y los presentes autos.

**Regístrese y Comuníquese.**

.....  
**JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**  
Secretario General